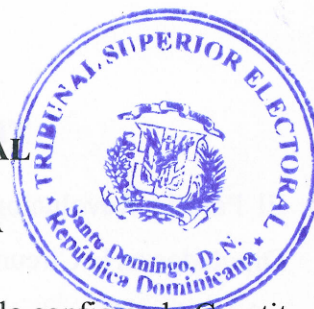




REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *acción de amparo preventivo* incoada en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Omar Guarionex Méndez Lluberes contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y la Junta Central Electoral (JCE), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-149-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de inadmisión planteado por la parte co-accionada Partido Revolucionario Moderno (PRM), fundado en las disposiciones del artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11, por carecer de méritos jurídicos.

SEGUNDO: ACOGER las conclusiones planteadas por la Junta Central Electoral (JCE) y, en consecuencia, **DISPONER** su exclusión del presente proceso, en razón de que el diferendo concierne a un conflicto intrapartidario, en el cual dicha institución no puede ser considerada parte.

TERCERO: ADMITIR en cuanto a la forma la acción de amparo preventivo incoada en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Omar Guarionex Méndez Lluberes contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

CUARTO: RECHAZAR en cuanto al fondo la indicada acción, por no haber demostrado el accionante un acto lesivo susceptible de vulnerar sus derechos fundamentales políticos electorales en virtud de que:





**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



- a) El Partido Revolucionario Moderno (PRM) se reservó tres (3) de las seis (6) plazas a Diputados en la Circunscripción núm. 1 del Distrito Nacional y en las primarias simultáneas celebradas el pasado seis (6) de octubre se disputaron tres (3) candidaturas, las cuales fueron ganadas por los señores Eliazer Matos Félix, Miguel Ángel Vásquez Peña y Omar Guarionex Méndez Lluberes, por haber sido los más votados en dicha demarcación, respectivamente, según el cómputo de los resultados totales finales emitido por la Junta Central Electoral (JCE), es decir, hay tres (3) hombres candidatos y tres (3) reservas que totalizan los escaños de la referida Circunscripción;
- b) No se ha acreditado en la especie que la candidatura legítimamente ganada por el accionante Omar Guarionex Méndez Lluberes en las primarias simultáneas del seis (6) de octubre de dos mil diecinueve (2019), le haya sido despojada o se hubiere designado en su lugar a una persona distinta, es decir, que su derecho adquirido como candidato proclamado no se ha visto afectado por actuación u omisión alguna imputable al partido accionado;
- c) A la vista de los resultados de las primarias en la Circunscripción núm. 1 del Distrito Nacional, las reservas de candidaturas efectuadas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) en ese nivel y demarcación, deben ser destinadas para cumplir con la proporción de género establecida en el artículo 53, párrafos I y II de la Ley núm. 33-18, según los precedentes contenidos en las sentencias TSE-085-2019 y TSE-091-2019, ambas de este Tribunal.

QUINTO: COMPENSAR las costas del procedimiento por tratarse de procedimiento constitucional.

SEXTO: ORDENAR que la presente sentencia sea notificada a las partes vía Secretaría y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



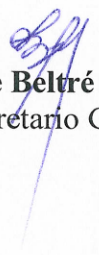
Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-149-2019**, de fecha 28 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-415-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

